



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA REGULAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS VARIEDADES DE OLIVO DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Expediente IFAPA 150/2016

En Córdoba, a 8 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. José Carlos Gómez Villamandos**, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en lo sucesivo UCO), con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA nº 112 de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.I de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre).

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. **D. Jerónimo Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que es objetivo de IFAPA contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo



148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En el presente caso, de conformidad con el artículo 3, apartados e) y h), de dicha norma.

Segundo. Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Tercero. Que la UCO, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el art. 142.2 de sus Estatutos podrá suscribir convenios de colaboración con entidades públicas para que los Grupos de Investigación, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o su profesorado realicen trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Cuarto. Que el Programa de Mejora Genética del Olivo, desarrollado en Córdoba desde 1990, ha sido llevado a cabo conjuntamente por la UCO y el Centro IFAPA “Alameda del Obispo”. En la actualidad existe una variedad de olivo, denominada ‘Sikitita’, procedente de este Programa de Mejora que se viene explotando de conformidad con el convenio de colaboración firmado entre IFAPA y la UCO, con fecha 2 de noviembre de 2006. Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los 10 años de vigencia de ese convenio y los acuerdos llevados a cabo en las diferentes Comisiones de Seguimiento celebradas al amparo del mismo, debe procederse a firmar un nuevo convenio,



continuación del anterior, que regule solicitudes del Título de Obtención Vegetal y las formas de concesión de las correspondientes Licencias de Explotación y de la distribución de los Derechos de Explotación de las distintas variedades que pueden inscribirse en el futuro, dadas las excelentes características de algunas de ellas.

Quinto. La gestión de la explotación de estas obtenciones requiere la dedicación de personal experto y con dedicación suficiente para realizar las distintas actividades necesarias en esta gestión y relacionarse con los organismos oficiales responsables de los registros de variedades vegetales (Oficina Española de Variedades Vegetales, OEVV y Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, OCVV y otros países de fuera de la Unión Europea); así como con las empresas viveristas, que deberán ser los explotadores directos de las obtenciones vegetales, mediante los correspondientes contratos de licencias de explotación.

Sexto. Que la UCO, a través de su Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) cuenta con estructura técnica y experiencia para la gestión de los títulos de obtención vegetal y en la distribución de los derechos de explotación, y ya viene gestionando esta materia en virtud del convenio de colaboración anterior.

Séptimo. Que IFAPA y la UCO consideran conveniente continuar con esta colaboración para regular la explotación de las variedades de olivo de titularidad compartida y acuerdan suscribir el presente convenio con el fin de concretarla, tanto para las variedades de olivo ya obtenidas como para las obtenciones futuras conseguidas por el mismo programa.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento del régimen de explotación de las Variedades de olivo de titularidad compartida entre ambos organismos, derivadas de proyectos de mejora genética de olivo en los que participan conjuntamente y, también, con la posible participación de terceros que decidan incorporarse a este proceso.

SEGUNDA: Actividades de las partes.

Los Organismos Titulares de todas las variedades que se obtengan de mencionado Programa de Mejora del olivo serán la UCO, IFAPA y, en su caso



las empresas que participen en las fases de investigación y/o desarrollo para la obtención de nuevas variedades de olivo. Una vez obtenida una nueva variedad de olivo, las tareas que realizarán cada uno de los organismos serán las siguientes:

2.1.- Actividades de IFAPA:

- IFAPA se encargará de conservar las variedades, incluyendo todas las tareas necesarias para mantener éstas en las condiciones originarias y con las debidas garantías sanitarias.
- Proporcionará al organismo responsable del registro el material (plantones) necesario para realizar los ensayos durante la fase previa a la inscripción.
- Proporcionará el material (partes de plantas o plantones) a las empresas o viveristas que hayan suscrito con la UCO a través de la OTRI contratos de licencias de explotación, de licencia para ensayos, de entrega de material o de multiplicación, en las cantidades acordadas en los mismos.
- Dejar constancia en los escritos o solicitudes que efectúe frente a terceros, que lo hacen en representación del otro obtentor, en base al presente convenio.

2.2.- Actividades de la UCO:

- Realizará el envío de la solicitud de inscripción en los registros de variedades comerciales y de variedades protegidas a la OEVV o la OCVV, conforme a lo dispuesto en el Ley 3/2000, de 7 de enero, por la que se aprueba el régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- Mantendrá la situación registral, resolviendo incidencias con los organismos responsables de los registros.
- Se hará cargo de las tasas anuales de mantenimiento de las variedades a los organismos responsables de los registros.
- Formalizará y seguirá los contratos de licencias de explotación de las variedades con empresas o viveristas, una vez aprobados en Comisión de Seguimiento, conforme a lo dispuesto en el Ley 3/2000, de 7 de enero, por la que se aprueba el régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- Formalizará y seguirá los contratos de ensayo, de entrega de material y de multiplicación, una vez aprobados en Comisión de Seguimiento, con las posibles empresas explotadoras de las licencias.
- Obtendrá la información sobre los precios de venta plantones, que aplican estas empresas y sobre las cantidades certificadas por los organismos oficiales responsables.
- Emitirá las facturas anuales para el cobro de las regalías y realizará el seguimiento de las mismas hasta su liquidación.
- Pagará a IFAPA las cantidades que le correspondan por las regalías obtenidas en la explotación de variedades, conforme a lo expuesto en la cláusula tercera del presente convenio.



- La UCO, previa autorización por la Comisión de Seguimiento, podrá contratar empresas para que, directamente o a través de terceros, puedan impulsar las actividades relacionadas con la difusión, comercialización, negociación y persecución de la propagación y explotación ilegal de las variedades objeto de este convenio
- Dejar constancia en los escritos o solicitudes que efectúe frente a terceros, que lo hacen en representación del otro obtentor, en base al presente convenio.

2.3 Actividades de otros intervinientes en la investigación, el desarrollo y la explotación de variedades:

- La intervención de terceros, necesariamente, deberá producirse en las fases de investigación y/o de desarrollo de una variedad vegetal que realicen la UCO y el IFAPA, mediante los respectivos contratos que a los efectos se aprueben en la Comisión de Seguimiento.

TERCERA: Distribución de las regalías.

La UCO, a través de su Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI), como entidad contratante de las licencias de explotación a empresas viveristas, recibirá el total de las regalías que se devenguen de estos contratos, incluido el IVA correspondiente.

De las cantidades percibidas por la UCO en concepto de regalías, excluido el IVA, este organismo transferirá al IFAPA el 50% de los beneficios obtenidos de cada variedad de titularidad compartida.

Asimismo, la distribución de regalías podrá modificarse por circunstancias especiales, como puede ser la participación de terceros en la obtención. En estos casos, se pactará la proporción para la UCO, el IFAPA y los terceros, y la UCO seguirá realizando el cobro de las regalías y transfiriendo su parte al IFAPA tal como se expresa en el párrafo anterior.

Las cantidades que resulten a pagar a IFAPA por parte de la UCO serán aprobadas, en el último trimestre de cada año natural, por la Comisión de Seguimiento, en una reunión convocada específicamente para ello.

Los pagos de la UCO a IFAPA, de conformidad a la liquidación aprobada por la Comisión de Seguimiento, se realizarán antes de finalizar cada año natural, e irán precedidos de un informe en que se incluya la relación de facturas emitidas por la UCO a las empresas licenciatarias, especificando la cantidad que corresponde al IFAPA en cada una de ellas, las cantidades de cada factura cobradas por la UCO, los gastos ocasionados y la cantidad total a transferir a este organismo.



Ambos organismos, UCO e IFAPA, se comprometen a revertir al propio programa de mejora parte de los derechos de explotación que reciban cada uno de ellos.

CUARTA: Contratos de licencias

De acuerdo con lo expresado en la cláusula Segunda del presente convenio, la UCO será responsable de suscribir los contratos de licencias con las empresas interesadas en la explotación de las variedades, una vez aprobados en Comisión de Seguimiento del convenio para cada una de las variedades registradas, conforme al capítulo V "LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN" de la ley 3/2000, de 7 de enero, de la protección de las obtenciones vegetales, así como, en su caso, conforme al Título II de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de plantas y semillas de vivero. Estas licencias podrán cederse

- a) de forma "no exclusiva" a todas las empresas que lo soliciten y que reúnan las condiciones que especifica el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden del 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994.
- b) de forma "exclusiva" a la empresa adjudicataria del correspondiente concurso público en el que se valorará la oferta económica y la colaboración de la empresa en el programa de mejora.

La utilización de la fórmula de contratación de licencias será acordada por la Comisión de Seguimiento del convenio para cada una de las variedades registradas, según legislación vigente.

QUINTA: Seguimiento del convenio.

Mediante el presente convenio de colaboración se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del IFAPA y de la UCO, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre, que serán designados por las personas que suscriben de este convenio.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Presidencia, o persona en quien delegue, y de la Coordinación de Actividades de I+D+F de IFAPA y, por parte de la UCO, por el Rector, o persona en quien delegue, y por el responsable del Programa de Mejora genética de olivo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, dichas personas podrán ser suplidas por las que designen tanto la Presidencia de IFAPA como el Rectorado de la UCO.



Esta Comisión será el órgano encargado del seguimiento de la ejecución y evaluación de resultados de la actividad objeto de este convenio de colaboración. En concreto, será la responsable de la supervisión de las actividades desarrolladas en el mismo y de las decisiones sobre la conveniencia de la inscripción de las obtenciones en el Registro Comercial o en el de Variedades Protegidas, en la OCVV o en la OCVV. Asimismo, esta Comisión tendrá entre sus funciones la de reconocer a los obtentores de cada una de las variedades registradas; aprobar la formalización y realizar el seguimiento de los contratos de licencias de explotación de las variedades con empresas o viveristas, así como de los contratos de ensayo, de entrega de material y de multiplicación.

Además, será la encargada de la aprobación de las cantidades que resulten a pagar a IFAPA por parte de la UCO, en el último trimestre de cada año natural, en una reunión convocada específicamente para ello.

Independientemente de la reunión anterior, se reunirá, al menos, otra vez al año y cuando lo solicite una de las partes.

Por último, decidirá sobre las cuestiones referentes a la interpretación del presente convenio, la resolución de discrepancias, dudas o conflictos que surjan durante la vigencia del mismo.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA: Defensa de los derechos de cotitulares.

Las partes se informarán recíprocamente de cualquier multiplicación o comercialización no autorizada de las variedades objeto de este contrato.

La UCO, IFAPA y quienes conforme al presente convenio ostenten derechos de explotación o sean cotitulares de las variedades registradas, están facultados a adoptar las medidas necesarias para conservar los derechos y especialmente a ejercitar acciones para la defensa de las obtenciones vegetales, estando todos obligados a participar de los gastos que se deriven de la puesta en práctica de dichas medidas conservativas bajo el principio de reparto de costes en función de los coeficientes de titularidad en la variedad en cuestión.

SÉPTIMA: Duración y extinción.

El presente convenio empezará a surtir efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, de conformidad



con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán causas de resolución, de conformidad con las contenidas en el artículo 51 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las siguientes:

- a) El acuerdo unánime de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso deberá existir un requerimiento expreso a la parte incumplidora, para que cumpla en el plazo máximo de tres meses, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio. Transcurrido dicho plazo sin subsanar el incumplimiento, se entenderá considerado resuelto el convenio.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Este Convenio deberá inscribirse en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el BOE, como se indica en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y se publicará también en BOJA, de conformidad con lo establecido en dicho artículo y en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA: Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está excluido de su ámbito de aplicación, pudiendo aplicarse, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que se pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en todas sus páginas, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL RECTOR DE LA UCO

Fdo. José Carlos Gómez Villamandos

EL PRESIDENTE DE IFAPA



Fdo. Jerónimo Pérez Parra